8.º Terminado el curso, previa propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma oficial de su-

Barcelona, 31 de julio de 1989,-El Presidente del Patronato. Tomás Garicano Cloñi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1798-1969, de 16 de agosto, por el que se amplia la capacidad nominal de la Refineria de Petroleos de la Empresa Nacional «Caivo Soteto», en Puertollano.

El Decreto mil seiscientos treinta mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, encomendó al Instituto Nacional de Industria la ampliación de las actividades de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combistibles Liquidos y Lubricantes, S. A., con la instalación de una Refineria de Petróleos con fábrica anexa de olefinas, en Puertollano, unida al puerto de Málaga con un oleoducto, con la doble finalidad de abastecer la zona central de España y como base para el desarrollo de la industria petroquímica, de acuerdo con el plan elaborado por el propio Instituto.

rado por el propio Instituto.

La capacidad de refino, fijada inicialmente a la Refineria en dos millones/t año, resulta hoy insuficiente, tanto por el aumento de demanda de productos monopolizados como por las mayores capacidades de producción autorizadas de aceites

las inayines trapacidades de producción autorizadas de atents lubricantes y de olefínas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorce de agosto de mil novociontos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para ampliar la capacidad nominal de tratamiento de crudos de petróleo de la Refineria construida por la Eupresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Liquidos y Lubricantes, S. A., en Puertollano, actualmente de dos millones de toneladas por año, hasta sels millones de toneladas anuales, y para adecuar la capacidad del oleoducto Málaga-Puertollano para el transporte de petróleos crudos en imad medida.

Artículo segundo.—La Empresa Nacional «Csivo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., podra, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de regimenes de comercio y de cesión de divisas, importar las materias primas que se precisen para la explotación de la ampliación concedida y para realizar todas las operaciones o manipulaciones industriales necesarias para la obtención de los productos refinados o de aquellos otros cuya elaboración fuese expresamente autorizada por el Ministerio de industria, así como pata el almacenaje de las primeras materias, productos intermedios y terminados intermedios y terminados

Artículo tercero.—I. La Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Liquidos y Lubricantes, S. A., se entendera autorizada para vender los productos de esta ampliación al Monopolio de Petróleos, que los adquirirá en la cuantia que se señale cada año por el Gobierno al aprobar el Plan Nacional de Combustibles.

Los precios de adquisición de los productos entregados al Monopolto serán los que con carácter general se señalen por el Gobierno, previo informe de la Junta de Precios creada por el Decreto de la Presidencia de veinticantro de octubre

de mil novecientos cincuenta y dos,

Articulo cuarto.-La ampliación deberá efectusise con arreglo a la técnica más avanzada, tanto en el proceso de refino como en el transporte, carga y descarga de los productos y depuración de las aguas residuales. Deberá disponer de los elémentos necesarios para impedir la difusión a la atmósfera de humos o gases nocivos, molestos o peligrosos.

Artículo quinto.—Dentro del plazo de tres meses debera pre-sentarse en el Ministerio de Industria el proyecto técnico de la amphacion para la aprobación, si procede.

La ingenieria para su realización será nacional en el ochen-ta y cinco por ciento como minimo y la participación de la industria española en el siministro y montaje del equipo in-dustrial necesaria no será inferior al ochenta y cinco por ciento de su importe real. La obra civil sera totalmente espa-ñola y no se computará a efectos del coeficiente del equipo industrial.

Articulo sexto.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto,

Asi le dispense per el presente Decrete, dade en La Ceruña a dieciséis de agosto de mil novecientes sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logrono por la que se autoriza la instalación eléctrico que se cita u se declara la utilidad pública de la ausma (Fxp. AT-18640.)

Camplidos los tramites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logreño. S. A.s. con domecilio en Logreño. Duquesa de la Victoria. 5, solietando actorización para la instalación y de-ciaración de utindad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de pasa de la buea electrica, cuyas características tecnicas principales son las sigmentes:

Linea aérea trifásica en Cuzcurrita del Rio Tirón, circuito simple, a 13.2 kV., con conductores de cable aluminio-aceto Alpac-LAC-28 de 32.9 millimetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendra una longitud total de 134 metros, con origen en el apoyo número 9, de la que va al C. T. Bodegas, y final en la estación transformadora, que también se autoriza y a continuación se describe:

Estación transformadora en Cuzcurrita del Rio Tirón denominada «Eras», tipo intempera, sobre dos postes de hormigón con transformador de 56 KVA, de potencia y relación de transformación 18.200/3 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre: Ley 10/1966, de 18 de marzo: Decreto 1775/1967, de 22 de julio: Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tension de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de cacro de 1968), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resueito:

Autorizar la instalación de la linea solicitada y deciarar la ntilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidambre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de agosto de 1969.-El Delegado provincial-

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lo-groño por la que se autoriza la instalación eléc-trica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma. (Exp. AT-18 645.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.». con domicilio en Logrono, Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y de-claración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de peso de la linea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Linea aérea trifásion en Collórigo, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de aluminio-acero Alpac-LAC-28 de 32,9 milimetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 1,144 metros, con origen en el apoyo número 51 de la linea a Foncea y final en la estación transformadora que también se natoriza y a continuación se deseribe.

eribe:
Estación transformadora en Cellórigo, tipo intemperie, sobre un poste de hormigón con transformador de 10 KVA, de potencia y relación de transformación 12,200/3 × 230-133 V.,
Esta Delegación Provinciai, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 29 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:
Autorizar la instalación de la linea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las candiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 19/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logrono, 5 de aposto de 1969. El Delegado provincial --2.597-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lo-groño por la que se autoriza la instalación eléc-trica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma. (Exp. AT-18.641.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inconfinidos los traintes regamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logrofio, S. A.» con domicilio en Logrofio, Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y de-claración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de serviciumbre de paso de la linea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Línea aérea trifásica en Santo Domingo de la Calzada, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable alumínio-acero Alpac-LAC-28 de 32,9 milimetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón armado. Tendrá una longitud total de 70 metros, con origen en el apoyo número 24 de la de «Cir-cunvalación de Santo Domingo» y final en la estación trans-formadora, que también se autoriza y a continuación se des-

Estación transformadora en Santo Domingo de la Calzada denominada «La Cerrada», tipo intemperie, sobre un poste de hormigón con transformador de 25 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 × 230-133 V,

ción de transformación 13.200/3 x 230-133 V.,
Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limita-

la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limita-ciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1965, aprobado

por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de agosto de 1969.—El Delegado provincial—2.596-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, 330, solicitando autorización pera la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características téc-nicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.245.

Origen de la linea: Desde la linea a 6 Kv. de Montells a la Piatjola.

Final de la línea: E. T. Montells número 7 (Raventós).

Término municipal a que afecta: Tortosa.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Longitud en kilômetros: 0.530 (dos alineaciones de 404 metros y 126 metros).

Conductor: Cobre de 3 × 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Risteriai de apoyos. Idideia. Estación transfornadora: Tipo: Caseta. Potencia: 50 KVA. Relación transformación: 6.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 19/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 23 de julio de 1969.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—2.588-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprue ba el Flan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santander).

limos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaro de utilidad pública la concentración parcelarla de la zona de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Eural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis-terio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santander).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santan-der), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de segundo.—Le acuerdo con lo dispuesto en el articulo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasifiacadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Parello. Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan seran de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyec-tos, 36 de agosto de 1969: terminación de las obras, 1 de febrero de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyec-tos. 36 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de febrero de 1971

Cuarto.-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me-jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1959 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 17 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (Leon).

Examinado el referido Plen, este Ministerio consider que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Mon-te (León), cuva concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1989.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyec-tos, I de septiembre de 1969; terminación de las obras, I de septiembre de 1970.

Red de saucamiento.—Pechas limites: Presentación de proyec-tos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.